



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE 142-2004 Guatemala, 17 de diciembre de 2004

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece los requisitos que se deben cumplir y los estudios que se deben realizar y adjuntar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte y los artículos 4, 5 y 7 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT- complementan, desarrollan, establecen los requisitos, procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre acceso a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que la entidad Central Generadora Eléctrica San José, Limitada, el día cuatro de octubre de dos mil cuatro, completó la solicitó el acceso a la capacidad de transporte para el incremento de doce mega vatios (12MW), por medio de la unidad termoeléctrica con capacidad de ciento treinta y nueve megavatios, con lo que sumados a los ciento veinte megavatios autorizados anteriormente tendrá una capacidad total de ciento treinta y dos megavatios para inyectar al Sistema Nacional Interconectado la Central Termoeléctrica San José, ubicada en el municipio de Masagua, Departamento de Escuintla, acompañando la documentación e información requerida en la legislación vigente, incluyendo la Resolución número 1011-2004/MAGC/EM, del veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, por medio de la que se aprueba el respectivo estudio de impacto ambiental, emitida por el Director General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente esta Comisión solicitó al Administrador del Mercado Mayorista y la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, como transportista involucrado, que se pronunciaron sobre la solicitud; entidades que se pronunciaron mediante oficios GG-469-2004 del nueve de noviembre de dos mil cuatro y O-553-321-2004 del veinticinco de octubre de dos mil



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.uate.net FAX (502) 366-4202

cuatro, respectivamente, de los cuales se desprende que dichas entidades no objetaron la factibilidad técnica de la solicitud ni advirtieron efectos negativos que deban ser resueltos antes o después de la conexión o que pudiera causarse como consecuencia del acceso a la capacidad de transporte por el incremento de los doce megavatios solicitados; así mismo tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, emitieron opinión recomendando aprobar la conexión solicitada por Central Generadora Eléctrica San José, Limitada, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte del incremento en doce megavatios de la capacidad de generación en la Central Térmica San José.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

- i. Aprobar la conexión solicitada por Central Generadora Eléctrica San José, Limitada, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte del incremento de doce mega vatios (12MW) de su capacidad de generación, por medio de su unidad termoeléctrica, conectada a la barra de trece punto ocho kilovoltios (13.8 kV), con lo que tendrá una capacidad total de ciento treinta y dos megavatios (132 MW) la Central Termoeléctrica San José, ubicada en el municipio de Masagua, Departamento de Escuintla, para su incorporación a la gestión técnica y comercial.
- ii. Central Generadora Eléctrica San José, Limitada, previo a inyectar el incremento de los doce megavatios al Sistema Nacional Interconectado, deberá cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones aplicables al caso concreto, en lo que le sean aplicables; debiendo, además, realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente en lo relacionado al equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
- iii. Central Generadora Eléctrica San José, Limitada, previo a inyectar el incremento de los doce megavatios al Sistema Nacional Interconectado y para que sea incluido en la programación semanal correspondiente conforme lo estipulado en el numeral 1.3.3 de la Norma de Coordinación Comercial 1, deberá entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente: a) La información requerida por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos- y b) La información requerida por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga, en lo que corresponda.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

- iv. Central Generadora Eléctrica San José, Limitada, deberá acordar la fecha de pago de los peajes con los transportistas involucrados, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- v. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
- vi. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de Central Generadora Eléctrica San José, Limitada.

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día diecisiete de diciembre de dos mil cuatro.

Ing. Sergio O. Velásquez M.
Secretario Ejecutivo